



Legislatura Municipal

Municipio Autónomo de Barranquitas
Gobierno de Puerto Rico
PO Box 250 • Barranquitas, PR 00794

Ordenanza

NÚMERO: 9

SERIE: 2025-26

PARA IMPARTIRLE SU APROBACIÓN AL NUEVO REGLAMENTO DEL CENTRO GERIÁTRICO ARIEL APONTE MARRERO DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE BARRANQUITAS; PARA DEROGAR LA ORDENANZA NÚM. 16, SERIE 2018-2019; Y PARA OTROS FINES

POR CUANTO: El Municipio Autónomo de Barranquitas mantiene en operación el Centro Geriátrico Ariel Aponte Marrero, en el que se ofrecen servicios de alimentación, recreación, entretenimiento actividades sociales y culturales, manualidades y otras actividades afines a personas de edad avanzada residentes de nuestro Municipio.

POR CUANTO: La Legislatura Municipal de Barranquitas le impartió su aprobación a la Ordenanza Núm. 16, Serie 2018-2019, mediante la cual se aprobó el REGLAMENTO DEL (ENTONCES CONOCIDO COMO) CENTRO GERIÁTRICO LA HERMANDAD DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE BARRANQUITAS. La citada Ordenanza debe ser derogada, toda vez que la Oficina del Procurador de Personas de Edad Avanzada ha requerido que los municipios de Puerto Rico revisen sus reglamentos cada dos años.

POR CUANTO: El Alcalde ha sometido ante la consideración de la Legislatura Municipal un nuevo REGLAMENTO DEL CENTRO GERIÁTRICO ARIEL APONTE MARRERO DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE BARRANQUITAS, a tono con las directrices emitidas por la Oficina del Procurador de Personas de Edad Avanzada y en conformidad con las disposiciones de la Ley 21-2019, conocida como Carta de Derechos y la Política Pública del Gobierno a Favor de los Adultos Mayores, la cual derogó la anterior Ley 21-1986.

POR CUANTO: El Artículo 1.018, Incisos a, b y c de la Ley Núm. 107 aprobada el 14 de agosto de 2020, según enmendada, conocida como Código Municipal de Puerto Rico, dispone:

“Artículo 1.018 — Facultades, Deberes y Funciones Generales del Alcalde

El Alcalde será la máxima autoridad de la Rama Ejecutiva del gobierno municipal y en tal calidad le corresponderá su dirección, administración y la fiscalización del funcionamiento del municipio. El Alcalde ejercerá los siguientes deberes, funciones y facultades:

- (a) Organizar, dirigir y supervisar todas las funciones y actividades administrativas del municipio.
- (b) Coordinar los servicios municipales entre sí, para asegurar su prestación integral y adecuada en la totalidad de los límites territoriales del municipio. Velar por que la población tenga acceso, en igualdad de condiciones, al conjunto de los servicios públicos mínimos de la competencia o responsabilidad municipal.
- (c) Promulgar y publicar las reglas y reglamentos municipales.”

POR CUANTO: El Artículo 1.029, Inciso m, de la Ley Núm. 107 aprobada el 14 de agosto de 2020, según enmendada, conocida como Código Municipal de Puerto Rico, dispone:

"Artículo 1.039 — Facultades y Deberes Generales de la Legislatura Municipal

La Legislatura Municipal ejercerá el poder legislativo en el municipio y tendrá las facultades y deberes sobre los asuntos locales que se le confieren en este Código, así como aquellas incidentales y necesarias a las mismas, entre ellas:

(a)

(m) Aprobar aquellas ordenanzas, resoluciones y reglamentos sobre asuntos y materias de la competencia o jurisdicción municipal que de acuerdo a este Código o cualquier otra ley, deban someterse a su consideración y aprobación."

POR TANTO: ORDENASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE BARRANQUITAS, PUERTO RICO, EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 29 DE OCTUBRE DE 2025:

SECCIÓN 1^a: Se aprueba el nuevo REGLAMENTO DEL CENTRO GERIÁTRICO ARIEL APONTE MARRERO, DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE BARRANQUITAS, el cual se hace formar parte integrante de la presente Ordenanza.

SECCIÓN 2^a: Se deroga la Ordenanza Núm. 16, Serie 2018-2019.

SECCIÓN 3^a: Toda ordenanza, resolución u orden que en todo o en parte adviniere incompatible con la presente, queda por esta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

SECCIÓN 4^a: Esta Ordenanza entrará en vigor a partir de su aprobación.



Fecha de aprobación por la Legislatura: 29 DE OCTUBRE DE 2025


ISRAEL OSUALDY MALAVÉ SANTIAGO

Presidente


LUZ MILAGROS RIVERA MARTÍNEZ
Secretaria

Fecha de aprobación por el Alcalde: 3 DE NOVIEMBRE DE 2025


ELLIOT JAVIER COLÓN BLANCO
Alcalde



Legislatura Municipal

Municipio Autónomo de Barranquitas

Gobierno de Puerto Rico

PO Box 250 • Barranquitas, PR 00794

Certificación

ORDENANZA: 9

SERIE: 2025-26

Yo, Luz Milagros Rivera Martínez, Secretaria de la Legislatura Municipal de Barranquitas, Puerto Rico, CERTIFICO que la anterior es Copia Fiel y Exacta de la Ordenanza aprobada en:

SESIÓN: Segunda Ordinaria, 3^a Reunión
FECHA: 29 de octubre de 2025

HORA: 7:00 P.M.
LUGAR: Sala de Sesiones

Firmada por el Hon. Elliot J. Colón Blanco, Alcalde: 3 de noviembre de 2025

Intitulada: Para impartirle su aprobación al nuevo Reglamento del Centro Geriátrico Ariel Aponte Marrero del Municipio Autónomo de Barranquitas; para derogar la Ordenanza Núm. 16, Serie 2018-2019; y para otros fines

CERTIFICO, además, que el (la) Legislador(a) Hon. Carlos R. Rivera Rivera presentó una moción a los fines de que se aprobara la medida, siendo secundada por Hon. Damaris Zayas Rodríguez; y que la votación fue la siguiente:

A FAVOR

- 1) Hon. Israel Osualdy Malavé Santiago
- 2) Hon. Ramón Alexis Orsini Figueroa
- 3) Hon. Jacinto Santos Colón
- 4) Hon. Damaris Zayas Rodríguez
- 5) Hon. Lianabel Ortiz Morales
- 6) Hon. Andy Alexis Rodríguez Martínez
- 7) Hon. Carlos René Rivera Rivera
- 8) Hon. Rosalía Robles Mercado
- 9) Hon. José Enrique Colón Ortiz
- 10) Hon. Angélica Zayas Maldonado
- 11)
- 12)
- 13)
- 14)

EN CONTRA

Ninguno.

AUSENTES

Hon. Alberto Luis Rosario Rivera
Hon. Francisco José López Rivera
Hon. Janice Ortega Maldonado

VACANTES

una (1) PNP

EN TESTIMONIO DE LO CUAL y para remitir a los lugares correspondientes, expido la presente con mi firma y Sello Oficial de la Legislatura Municipal de Barranquitas, Puerto Rico, hoy 3 de noviembre de 2025.



Luz Milagros Rivera Martínez
SECRETARIA LEGISLATURA

MUNICIPIO AUTONOMO DE BARRANQUITAS
CENTRO GERIATRICO ARIEL APONTE MARRERO
DE SERVICIOS MULTIPLES LA HERMANDAD
BARRANQUITAS, PUERTO RICO

**REGLAMENTO DEL CENTRO GERIATRICO
ARIEL APONTE MARRERO
DE SERVICIOS MULTIPLES
LA HERMANDAD**
DEL MUNICIPIO AUTONOMO DE BARRANQUITAS

ARTICULO I. EXPOSICION DE MOTIVOS

El Municipio Autónomo de Barranquitas reconoce la aportación de todas las personas envejecientes en todo el quehacer de nuestra comunidad. En el ámbito educativo, cultural, social, económico y político nuestra sociedad se ha destacado y ha progresado, gracias a la insigne colaboración de todos nuestros ciudadanos, que al llegar a ser envejecientes ameritan ser reconocidos y atendidos por nosotros de una manera especial con el propósito de cubrir sus necesidades de una manera adecuada.

Por tales motivos, el Municipio Autónomo de Barranquitas se dio a la tarea de crear el Centro Geriátrico **Ariel Aponte Marrero de Servicios Múltiples La Hermandad**, para brindar servicios a personas mayores de sesenta (60) años en un ambiente planificado, coordinado y dirigido a que estos logren alcanzar sus aspiraciones y obtengan un grado de felicidad aceptable para estos.

El Municipio Autónomo de Barranquitas, ha adoptado una política pública clara y precisa dirigida a ofrecer servicios a las personas de edad avanzada a través del Centro Geriátrico **Ariel Aponte Marrero de Servicios Múltiples La Hermandad**, consistentes en cuidado diurno, alimentación, recreación, entretenimiento, actividades sociales y

culturales, manualidades y otras actividades afines. Ante tales circunstancias, hemos determinado aprobar el presente Reglamento para regir las operaciones del Centro Geriátrico **Ariel Aponte Marrero de Servicios Múltiples La Hermandad** del Municipio de Barranquitas.

ARTICULO II. LICENCIAMIENTO

El Centro Geriátrico **Ariel Aponte Marrero de Servicios Múltiples La Hermandad** del Municipio de Barranquitas, habrá de obtener y mantener la licencia que requiere el Departamento de la Familia del Gobierno de Puerto Rico, según requerida por el **REGLAMENTO PARA EL LICENCIAMIENTO Y SUPERVISIÓN DE ESTABLECIMIENTOS PARA EL CUIDADO DE PERSONAS DE EDAD AVANZADA**, aprobado de conformidad con la Ley Núm. 94 de 22 de junio de 1977. El Centro Geriátrico **Ariel Aponte Marrero de Servicios Múltiples La Hermandad** se regirá por las disposiciones del mencionado Reglamento, así como por el contenido específico establecido en el presente Reglamento. Además, el Centro Geriátrico deberá observar y comprometerse a cumplir con las disposiciones de la Carta de Derechos de la Persona de Edad Avanzada, según estas fueron contempladas en la ley Núm. 121 de **julio de 1986** **1 de agosto 2019.**

III. PERSONAL DEL CENTRO GERIATRICO **Ariel Aponte Marrero de Servicios Múltiples La Hermandad**

El personal básico del Centro Geriátrico **Ariel Aponte Marrero de Servicios Múltiples La Hermandad** estará compuesto por un administrador(a), director(a) u

operador(a) o encargado(a): Este tendrá aprobado un Bachillerato de un Colegio o Universidad reconocida, preferiblemente en Gerontología, Geriatría o en Conducta Humana. Esta norma aplicará prospectivamente a personas que inicien el servicio a tenor con este reglamento.

El Centro Geriátrico **Ariel Aponte Marrero de Servicios Múltiples La Hermandad** contará con personal cualificado para prestar servicios de alimentos, terapia física, actividades recreativas, sociales y culturales, servicios de enfermería y asistentes de servicios.

ARTICULO IV. EQUIPO Y MATERIALES DEL CENTRO GERIATRICO

Todo equipo y material estará en buenas condiciones de uso y será propiedad del Municipio de Barranquitas. El encargado de la propiedad del Municipio asignará un número de propiedad a todo equipo adquirido o donado al Municipio para prestar servicios en el Centro Geriátrico. El Municipio podrá recibir donaciones de equipo y/o de materiales de otras entidades gubernamentales, de empresas o personas privadas o de los propios participantes del Centro, para ser utilizados para prestar servicios a los participantes.

ARTICULO V. DEBERES DEL ADMINISTRADOR(A), DIRECTOR(A), OPERADOR(A) O ENCARGADO(A)

Algunos de los deberes, entre otros, del Administrador(a), Director(a), Operador(a) o Encargado(a) serán los siguientes:

a. Es responsable del cumplimiento de las leyes, reglas y reglamentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, relacionadas con la prestación de servicios a personas de edad avanzada

b. Desempeña con efectividad la ejecución de los deberes y responsabilidades requeridas en la administración del establecimiento y la supervisión de los servicios.

c. Ejerce funciones en el establecimiento a tiempo completo. De surgir la necesidad de ausentarse del establecimiento, designará a una persona de veintiuno (21) años de edad o más para sustituirle durante su ausencia. Este sustituto reunirá las calificaciones y requisitos del puesto. En ausencia del Director, el designado estará disponible para atender cualquier situación que amerite la toma de decisiones de inmediato.

d. Es responsable por el adiestramiento del personal.

e. Es responsable de tomar las medidas de salud necesarias en situaciones de enfermedades contagiosas que surjan entre la matrícula. A esos efectos se utilizará un área de aislamiento.

f. Supervisa el que su personal satisfaga las necesidades emocionales, sociales e intelectuales de cada persona de edad avanzada en el establecimiento.

ARTICULO VI. REQUISITOS DE LOS PARTICIPANTES

Los participantes del Centro Geriátrico deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser mayor de sesenta (60) años
2. Ser residente bonafide del Municipio de Barranquitas

3. Presentar certificado de salud, evidencia de edad, certificado de antecedentes penales, certificado de dieta (si aplica)
4. Deberán cumplimentar solicitud de ingreso al Centro Geriátrico

ARTICULO VII. NORMAS DE DISCIPLINA Y ASISTENCIA

1. Los participantes deberán asistir al Centro con regularidad. En caso de ausentarse por tres (3) días o más deberán notificar la razón de su ausencia.
2. Deberán firmar diariamente su asistencia al Centro Geriátrico.
3. Deberán mantener relaciones cordiales y respetuosas con sus compañeros y con el personal del Centro Geriátrico.
4. Deberán evitar discusiones con sus compañeros y personal del Centro Geriátrico.
5. Utilizarán vocabulario adecuado y no deberán proferir palabras obscenas.
6. No deberán fumar dentro de los predios del Centro Geriátrico.
7. Estará prohibido el uso y consumo de bebidas embriagantes dentro y fuera del Centro Geriátrico.
8. Estará prohibido poseer armas blancas, de fuego y otros artículos que puedan afectar la seguridad de las personas congregadas en el Centro Geriátrico.
9. Deberán exhibir buena higiene.
10. Deberán mantener áreas comunes limpias.
11. Está prohibido traer y consumir alimentos del hogar.
12. Los alimentos se consumirán al momento del servicio de nutrición, no se permitirá sacar los mismos del Centro Geriátrico, ni se servirán fuera del

horario establecido, excepto en situaciones especiales. De tener alguna cita médica o salida y desea que se le guarden los alimentos deberá notificarlo con anterioridad.

13. De ser alérgico a algún alimento deberá presentar evidencia médica.
14. Se le proveerá a cada participante la oportunidad de contribuir voluntariamente para la ampliación de servicios. Se protegerá la privacidad de cada participante en relación a la contribución que realiza. Esta contribución se usará solamente para ampliar servicios.
15. Los participantes no podrán entrar al área de la cocina.
16. En caso de emergencia médica, en Centro Geriátrico ofrecerá los primeros auxilios y se notificará al familiar para que éste sea responsable por el participante.
17. Aquellos participantes que utilicen vehículos privados para tener acceso al Centro Geriátrico deben presentar evidencia de licencia de conducir vigente, licencia del auto y autorización médica (para aquellos casos que aplique)
18. Los participantes están en libertad de organizarse como grupo para recaudar fondos, organizar actividades y establecer sus propias normas. En caso de que establezcan alguna cuota o aportación a la entidad que organicen, deberán abrir una cuenta bancaria y deberán designar a algún participante para administrar sus propios fondos. Bajo ninguna circunstancia se permitirá que funcionario alguno del Centro Geriátrico o del Municipio intervenga en la administración de las cuentas que tengan los participantes como organización o como persona particular.

ARTICULO VIII. MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Los participantes que no cumplan con lo establecido en este Reglamento estarán sujetos a las siguientes medidas disciplinarias:

Primera Violación al Reglamento:

Reunión con el/la directora/a para notificar verbalmente que está violentando el Reglamento. Se mantendrá evidencia de esta reunión en el expediente del participante.

Segunda Violación al Reglamento:

Se le notificará por escrito al participante y mediante reunión con el/la Director/a que la conducta persiste. Se mantendrá evidencia del escrito y de esta reunión en el expediente del participante.

Tercera Violación al Reglamento:

Se llevará a cabo una reunión con el/la directora/a, en la que se le notificará al participante y a su familiar mediante comunicación escrita con cinco (5) días de anticipación, en la que se les notificará que de persistir esa conducta no podrá continuar participando de los servicios del Centro Geriátrico.

Se suspenderá al participante por cinco (5) días laborables. Se mantendrá evidencia de esta reunión en el expediente del participante.

Si persiste la conducta del participante, luego de reintegrarse al Centro Geriátrico, podrá ser dado de baja.

Cualquier conducta que ponga en riesgo la vida de los participantes como de los empleados, podrá resultar en la suspensión inmediata del participante. El personal del Centro Geriátrico ofreceré información a sus familiares. Además, se someterá el caso a las agencias o autoridades pertinentes.

Derecho de apelación

En caso de suspensión, el participante tendrá derecho de apelar la decisión dentro de los cinco días laborables a partir de la fecha de la notificación ante Oficial Examinador a ser designado por el Alcalde. El Oficial Examinador recibirá la evidencia presentada por el participante y rendirá un Informe con recomendaciones al Alcalde y al Director del Centro.

ARTICULO IX. EXPEDIENTES

El Centro Geriátrico llevará un expediente de cada Persona de Edad Avanzada ubicada en el mismo:

- a. **MANEJO Y CONTROL DEL EXPEDIENTE:** 1. Poseerán los expedientes que contengan datos de aspectos médico, social y otros. Los mismos se mantendrán dentro del establecimiento, en un lugar que provea seguridad en el manejo de estos. Todo expediente será de naturaleza confidencial. El Oficial de Licenciamiento podrá obtener para uso oficial la información de los expedientes de la Persona de Edad Avanzada en el establecimiento. Las Personas de Edad Avanzada o su tutor(a)

tendrán derecho a examinar su expediente, a solicitar copia y podrán autorizar por escrito a terceras personas a revisar el mismo. En caso de egreso de la persona de edad avanzada a otro establecimiento, el expediente(s) se transferirá al lugar donde se ubique la persona de edad avanzada, a través de un familiar, tutor(a) o funcionario autorizado(a). En caso de egreso por cualquier causa de la Persona de Edad Avanzada, el establecimiento conservará el expediente o copia bajo su custodia por un período mínimo de cinco (5) años.

- b. EXPEDIENTE SOCIAL DE LA PERSONA DE EDAD AVANZADA Este expediente incluirá los siguientes documentos entre otros: Documento de consentimiento de ingreso, firmado por la persona de edad avanzada, su tutor(a) o agencia pública o privada, o familiar responsable, si la persona de edad avanzada no está capacitada para hacerlo. Información social del participante que incluirá lo siguiente:
- a. Nombre y apellidos.
 - Edad.
 - Dirección.
 - Fecha de admisión.
 - Lugar y fecha de nacimiento.
 - Estado civil.
 - Nombre, dirección, teléfono del tutor(a), encargado(a) o familiar más cercano.
 - Consentimiento de la persona de edad avanzada, familiar o tutor(a), para participar en actividades fuera del establecimiento.
 - Entrevista inicial.
 - Historial social.
 - Plan de servicios.
 - Evaluaciones psicológicas y siquiátricas, si aplica.
 - e. Informe de ajuste.

Certificación de entrega de copia de Reglamento. El expediente evidenciará mediante certificación que a la persona de edad avanzada, funcionario(a) o agencia concernida o familiar o tutor(a), le fueron informados las disposiciones de la Ley Número 121 de ~~julio de 1986~~ 1 de agosto 2019, según enmendada y la entrega de copia de la mencionada ley. Fotografía reciente de la persona de edad avanzada. Certificado de Salud anual del Departamento de Salud o Certificado Médico privado con pruebas de laboratorio VDRL y hepáticas, tuberculina o placa de pecho, si lo expide un médico en su práctica privada en la medicina.

X. SEPARABILIDAD

Si cualquier Artículo, cláusula, oración o párrafo de este Reglamento fueren declarados nulos por algún tribunal con jurisdicción para ello, las restantes disposiciones se mantendrán en efecto.

XI. APROBACION

En Barranquitas, Puerto Rico, hoy día 3 de noviembre de 2025.



Hon. Elliot J. Colón Blanco, Alcalde